



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de septiembre de 2025.-

VISTO:

El Expediente N° 4295/2024 caratulado "MORANTE ANTONIO ARNALDO MARIA - INSSSEP S/LEY N°2325-A".-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Antonio Arnaldo Maria Morante, DNI N° 16.169.852, desempeñó el cargo de Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos, en el período comprendido entre el 10/12/2019 al 09/12/2023; conforme Decreto N° 89/19 de designación y Decreto N° 113/23 de cese; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de

Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorio (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los

informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Antonio Arnaldo Maria Morante, ex Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en el InSSeP, no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Morante como Presidente, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Morante presentó fuera del plazo legal establecido la documentación en formato papel, por el cargo de Presidente del InSSeP. Acompañando al efecto nota presentada ante Escribanía General de Gobierno adjuntando Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso; Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal e informe de gestión 2019/2023; Informe de Estados de Ejecución, Recursos y Gastos asignados por Presupuesto General de la Provincia a la Jurisdicción N° 16 correspondiente al periodo 2019/2023 (fs. 1/101). Posteriormente el funcionario saliente presentó mediante correo electrónico, copia de la presentación efectuada ante el Tribunal de Cuentas (fs. 104/106), y en formato papel, informó la rectificación de sus declaraciones juradas, adjuntando copia de las mismas (fs. 157/166).

Pese a la presentación efectuada por el funcionario con posterioridad a los plazos precedentemente citados, se procedió conforme a la normativa aplicable a la sustanciación del procedimiento de Juicio de Residencia y al análisis de los informes presentados, atento a la voluntad del mismo de someterse a dicho procedimiento y en miras a garantizar la rendición de cuentas que persigue la norma en relación a su gestión como Presidente del

InSSSeP.

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°500/24 (fs. 111), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto del control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°1076/24 el Informe N°35/2024 elaborado por la Fiscalía N°20 S.P.P., obrante a fs. 147/155, por el que concluye "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía concluye en relación a los estado de ejecución de Recursos y Gastos correspondiente a la Jur 16 - INSSSEP: 1. Los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados fueron emitidos por el sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) y reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados. 2. Las sumas consignadas en dichos Estados como Presupuesto Inicial se corresponden con la Ley de Presupuesto N° 3744-F y Decreto N° 403/23 para el Ejercicio 2023. Esta Fiscalía no tiene conocimiento que los importes consignados en los Estados como Presupuesto Vigente cuentan a la fecha con norma legal correspondiente que lo autoriza. 3. En cuanto a la Ejecución de los Recursos al 09/12/2023 y 11/12/2023 de la Jurisdicción 16 - Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, surge un Total Recaudado de \$190.761.194.992,25; siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de \$ - 23.518.446.262,25 y respecto del "Presupuesto Vigente" de \$ 62.058.553.737,75 lo que representa un 114,06% y 75,45% ejecutado (recaudado). La desagregación por código de Recursos y su análisis se detalla en Planilla Anexa I. 4. en cuanto a la Ejecución de los Gastos al 09/12/2019 y al 11/12/2023 de la Jurisdicción de la Jurisdicción 16 - Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, surge un Total Comprometido de \$ 206.879.273.818,26; Ordenado a Pagar de \$206.861.908.040,83 y Pago \$ 187.198.691.920,31 siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de \$ -39.636.525.088,26 y respecto del "Presupuesto Vigente" de \$ 45.940.474.911,74 lo que representa un 123,70% y 81,83% ejecutado (comprometido). La desagregación por estructura presupuestaria y partida principal se detalla en Planilla Anexa II. En el Estado de Ejecución de Gastos correspondiente al Ejercicio 2023 surgen saldos presupuestarios negativos con relación al Presupuesto Inicial. En la Planilla Anexa II, donde se informa el nivel de Ejecución Presupuestaria por Programas y a nivel de Partidas Principales, surgen programas y partidas con

saldos presupuestarios negativos con relación al Presupuesto Inicial. En la Planilla Anexa II, donde se informa el nivel de Ejecución Presupuestaria por Programas y a nivel de Partidas Principales, surgen programas y partidas con saldos presupuestarios negativos con relación al Presupuesto Inicial en: Programa 01 - Actividad Central: Partida Principal 100 - Gastos en Personal \$ -130.959.606,69, Partida Principal 200 - Bienes de consumo de \$ -246.137.751,01; Partida Principal 400 - Bienes de uso de \$ -4.876.060,85 y en la Partida Principal 500 - Transferencias \$ - 20.000.000; en Programa 11 - Jubilaciones, Pensiones y Retiro: Partida Principal 300 - Servicios no personales de \$ -57.766.887,14 y Partida Principal 500- Transferencias \$ - 32.004.468.266,24; en Programa 12- Obra Social: Partida Principal 300 - Servicios no personales de \$ - 9.436.228.378,58; y en Programa 13 - Seguros: Partida Principal 500- Transferencias \$ - 3.361.157.457,09. En relación a los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados por el funcionario saliente Sr. Morante, correspondiente a la Jur. 90- Farmacia Social, los mismos fueron emitidos con fecha anterior al cese de sus funciones y el Estado de Recursos se emitió en instancia de presupuesto asignado; no permitiendo su comparación con lo ejecutado, por lo que la documentación presentada imposibilita emitir opinión sobre la ejecución de los recursos y gastos correspondiente al período 01/01/2023 al 09/12/2023 correspondiente a la JUR 90- Farmacia Social".

Que a fs. 156 se requirió la intervención Técnico Contable al Cr. Damian Romano quien emitió informe obrante a fs. 168/169 de autos.

Que en dicho informe Técnico Contable de esta Fiscalía Cr. Damian Romano señala respecto de los Recursos y Gastos que "... Siendo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco el encargado del control del sector público, y que las empresas del estado conforman dicho sector, me atengo al informe N°35/2024 elaborado por la Fiscalía N°20 (SPP), el que fue remitido a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante el oficio N°1076/2024..."

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal y Declaraciones Juradas presentadas ante la Escribanía General de Gobierno (fs. 4/22). Mientras que la Escribanía General de Gobierno en respuesta al Oficio N° 132/25 remitió las Declaraciones Juradas Sintéticas por ingreso y egreso, ambas por el cargo de Presidente del InSSSeP que constan a fojas 134/142 de las presentes actuaciones. Posteriormente el funcionario presentó copia de la presentación mediante la cual rectifica las Declaraciones

Juradas presentadas ante la Escribanía General de Gobierno, adjuntando copia de las mismas (fs. 157/166)

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe técnico contable obrante a fs. 168/169, expone "El análisis sobre la situación patrimonial declarada por el funcionario saliente se realizó a partir de la Declaración Jurada de Evolución de Patrimonio Personal presentada por ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas,(...). También se analizó la información provista mediante la presentación de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso, en cumplimiento de la ley N° 1341-A (antes Ley N° 5428) por ante la Escribanía General de la Provincia de Chaco. Además se han consultado las bases de datos del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, la base de datos de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios; también se han solicitado informes al Registro Nacional de Buques dependiente de la Prefectura Naval Argentina y a la Administración Nacional de Aviación Civil", y concluye "Se aprecia incremento patrimonial en el período bajo análisis. De la comparación entre la Declaración Jurada de Evolución de Patrimonio Personal con las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso Y Egreso del funcionario, (...). En el rubro bienes registrables no se observan discrepancias. De los informes solicitados tanto a Prefectura Naval Argentina como a la ANAC, surge que el funcionario saliente no posee embarcaciones ni aeronaves. En el rubro inmuebles, consultada la base de datos del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, se observa coincidencia con lo declarado".

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Informe de Gestión; de su análisis surgiría que las acciones enunciadas por el funcionario se condicen con el objeto social que le corresponde Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos conforme la Ley Nro. 800-H de creación. Sin embargo, no se encuentran descriptas las metas formuladas, el grado de cumplimiento de las mismas, ni los impedimentos u obstáculos presentados para su cumplimiento como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA; sin perjuicio del desarrollo de acciones informadas.

Que analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran al InSSSeP y/o al Sr. Antonio Morante, durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 170, se destacan los siguientes expedientes: 1) Expte. N° 3724/19 caratulado "BONFIGLIO RICARDO - VOCAL ACTIVO Y OTROS S/ PRESENTACION (REF: FALTANTE DE MEDICAMENTOS EN LA

FARMACIA DEL I.N.S.S.S.E.P.)", Resolución N° 2845/24.- 2) Expte. N° 3731/19 caratulado "IN.S.S.Se.P S/ INFORMACION SUMARIA POR INCUMPLIMIENTO- LEY DE ETICA PUBLICA.-", Resolución N° 2511/20.- 3) Expte. N° 3736/20 caratulado "BONFIGLIO RICARDO - VOCAL ACTIVO Y OTROS S/ PRESENTACION (REF: SITUACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL SISTEMA DE SEGUROS - INSSSEP.)", Resolución N° 2781/23.- 4) Expte. N° N°3853/2020 caratulado "INSSSEP S/ PRESENTACIÓN REF. EXPTE N°535-290611-12191.-", Resolución N° 2749/23.- 5) Expte N° 3855/20 caratulado "INSSSEP S/ SOLICITA DICTAMEN REF: EXPTE N° 11495-2018 JUBILACIONES", Dictamen N° 51/20.

Que no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública-, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que en el marco de las presentes actuaciones, y habiendo tomado conocimiento de publicaciones periodísticas tituladas "Insssep: denuncia por manejo de fondos en la gestión Capitanich" de Diario Norte y "Pago de seguros: Dumrauf presentó denuncia contra el exministro Pérez Pons" de Diario La Voz del Chaco, ambos de fecha 20/11/2024 (fs. 121/122), de las que surge que la actual Presidente de InSSSeP habría realizado una denuncia en la Unidad Descentralizada de Atención a la Víctima y el Ciudadano contra integrantes del Directorio del Insssep período 2020 a 2023, en referencia al no pago de seguros de vida obligatorios y colectivos en tiempo y forma; mediante Oficio N° 952/24 (fs. 125) se solicitó al Instituto que informe número de Expediente, Carátula y Fiscalía asignados al trámite de la denuncia efectuada. Pese a haberse reiterado el requerimiento (fs. 129 - Oficio Reiteratorio N° 93/25), a la fecha no se ha recepcionado contestación al mismo.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descrito y expuesto en las presentes actuaciones del funcionario saliente no fue sujeto de denuncias durante y en el marco de la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley
Nro. 2325-A;

**EL FISCAL DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación Sr. Antonio Arnaldo Maria Morante, DNI N° 16.169.852, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Presidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos, por el periodo del 10/12/2019 al 09/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°35/2024 elaborado por la Fiscalía N°20 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A;

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR al Sr. Antonio Arnaldo María Morante, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3024/25



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas